

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 621

16 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (j) y añadir un inciso (aa) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, con el fin de actualizar las disposiciones legales contenidas en el inciso (j); disponer que todo reglamento, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que establezca política pública se publique en los idiomas español e inglés; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de los medios sociales y las redes cibernéticas ha permitido que los países estén más conectados y, en su consecuencia, ha transformado el uso de diferentes idiomas a través del mundo. En la actualidad muchas personas no se conforman con hablar un solo idioma, ya que la globalización los ha obligado a aprender otras lenguas para comunicarse elocuentemente en el plano profesional, educativo o personal.¹

El inglés y el español figuran entre las primeras tres lenguas más habladas en el mundo², siendo el inglés el idioma de preferencia en asuntos internacionales. En Puerto Rico, el español y el inglés son los idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico y ambos se pueden utilizar, indistintamente, en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.³ Asimismo, el

¹ **Portafolio**, *Los 10 idiomas que más se hablan en el planeta*, 14 de febrero de 2013, <http://www.portafolio.co/tendencias/10-idiomas-hablan-planeta-80612> (última visita, 7 de agosto de 2017).

² James Lane, **Babel Magazine**, *Los 10 idiomas más hablados en el mundo* <https://es.babbel.com/es/magazine/los-10-idiomas-mas-hablados-del-mundo> (última visita, 7 de agosto de 2017).

³ 1 LPRA sec. 59 (ed. 2016).

Artículo 5.06 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, establece que la enseñanza del sistema de educación pública del País se impartirá en español e inglés.

Para lograr los objetivos establecidos en la Ley Núm. 149, *supra*, al Secretario del Departamento de Educación se le designó la responsabilidad de canalizar y administrar las aportaciones federales que recibe del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y ofrecer asistencia técnica para la implantación y administración de los programas sufragados por estos fondos.⁴ Esto también incluye asesoría y apoyo en el cumplimiento con los requisitos de informes de uso de fondos y métricas de impacto.

De manera consecuente, es imprescindible que todos documentos relacionados con la política pública del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares o boletines informativos, se publiquen en los idiomas español e inglés.

Por otra parte, es importante actualizar las disposiciones legales contenidas en el inciso (j) del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149, *supra*. Dicho inciso contempla los preceptos del sistema de mérito de personal de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, la cual fue derogada por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (j) y se añade un inciso (aa) al Artículo 6.04 de la
- 2 Ley Núm. 149-1999, según enmendada, para que lean como sigue:
- 3 “Artículo 6.04.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Administrativo.
- 4 En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto
- 5 Rico, el Secretario:
- 6 (a) ...

⁴ 3 LPRA sec.145t(x) (Suplemento Acumulativo del 2016).

1 (j) Administrará un sistema de personal basado en el principio de mérito para el
2 personal docente y no docente del Departamento sin sujeción a las disposiciones de
3 la [Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada [3 L.P.R.A. secs.
4 1301 et seq.], conocida como ‘Ley de Personal del Servicio Público de Puerto
5 Rico’] Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como ‘Ley para la
6 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de
7 Puerto Rico’; nombrará el personal del Departamento conforme a la presente Ley y
8 las demás leyes aplicables y adoptará un reglamento sobre las áreas esenciales del
9 principio de mérito con sujeción al trámite dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de
10 agosto de 1988, según enmendada [[3 L.P.R.A. secs. 1301 et seq.]], conocida
11 como ‘Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado
12 de Puerto Rico’.

13 (k) ...

14 (z) ...

15 (aa) *Todo reglamento, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que*
16 *establezca política pública deberá ser publicado en los idiomas español e inglés.”*

17 Artículo 2.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto
19 lo dispuesto en el inciso (aa) de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, que entrará
20 en vigor el 1 de enero de 2018.